

**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2021- AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley...

PRORROGA ARTICULO 19 LEY 27.118. MODIFICACION

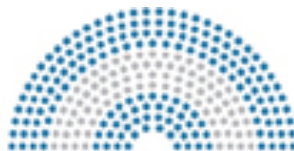
Artículo 1°. – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia de la suspensión dispuesta en el artículo 19 de la ley 27.118 de agricultura familiar.

Artículo 2°.- Incorpórese como Inc “n” del artículo 4° de la ley 27.118 el siguiente:

“n.- Evitar desalojos de pequeños productores y familias rurales de las tierras en las que habitan y producen en base de documentos firmados con ardid, engaño o amenazas.”

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

LUCAS J. GODOY



DIPUTADOS ARGENTINA

“2021- AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

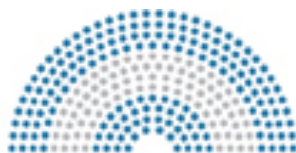
La Ley 27.118 de “Reparación Histórica de la Agricultura Familiar”, fue una ley aprobada con total consenso y con una amplia participación de las organizaciones campesinas criolla e indígenas de base, por la cual se logró que se declare de **interés público** la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva.

La agricultura Familiar es un sector extremadamente relevante en el agro-argentino. Según datos del Censo Agropecuario del 2002, representaban el 66% de la totalidad de productores del país y en la región del Noroeste Argentino representan más del 80%.

Como lo indica el nombre con el que fue denominada la ley 27.118, su sanción implicó una reparación histórica hacia un sector históricamente vulnerable y muchas veces hasta invisible. Pero esta reparación no solo fue en el sentido de reconocer y ampliar derecho hacia este sector, sino por tomar real dimensión de que la Agricultura Familiar es el único camino apto para enfrentar a una presión cada vez mayor por proporcionar alimentos suficientes, asequibles y nutritivos a una población en crecimiento, así como por lidiar con el cambio climático y la degradación de los recursos naturales, en particular la escasez de agua, el agotamiento del suelo y la pérdida de biodiversidad, siendo estos todos Objetivos de Desarrollo Sostenible que han sido fijados en la Agenda 2030 de los ODS.

En este sentido, podemos decir que la Agricultura Familiar implica:

- Implementa prácticas agrícolas resilientes y de alta productividad.
- Los agricultores familiares y sus organizaciones prestan servicios rurales inclusivos y contribuyen al desarrollo territorial.
- Las agricultoras son esenciales para lograr sistemas alimentarios sostenibles, productivos e inclusivos.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2021- AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

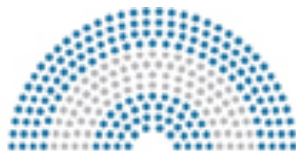
- Los agricultores familiares tienen el potencial de promover la mitigación del cambio climático en toda la extensión de los sistemas alimentarios.
- La agricultura familiar preserva la biodiversidad, el medio ambiente y las culturas.
- Los sistemas alimentarios diversificados de agricultura familiar pueden crear oportunidades de empleo en las zonas rurales y afectar positivamente a la movilidad rural-urbana, sobre todo para los jóvenes.
- La agricultura familiar opera sistemas alimentarios que fortalecen la integración sostenible entre las zonas urbanas y rurales a través de soluciones de mercado innovadoras.

Todo lo expuesto, no podría ser sostenido sin una decisión estatal que adopte políticas públicas tendientes no solo a fomentar y a impulsar este tipo de producción y a estos sujetos sociales, sino también siendo necesario adoptar acciones tendientes preservar y proteger derechos primarios básicos y fundamentales como el derecho de acceso a las tierras en los que llevan adelante su producción y en el que desarrollan su vida.

En este sentido, la ley 27.118 establece entre sus objetivos específicos el de lograr *“Afianzar la población que habita los territorios rurales en pos de la ocupación armónica del territorio, generando condiciones favorables para la radicación y permanencia de la familia y de los jóvenes en el campo, en materia de hábitat, ingresos y calidad de vida, equitativa e integrada con las áreas urbanas”*; *“Garantizar los derechos de acceso y a la gestión de la tierra, el agua y los recursos naturales en general, las semillas, el ganado y la biodiversidad estén en manos de aquellos que producen los alimentos”*

Para lograr estos objetivos, en el art 18 de la ley 27.118 se estableció que *“El ministerio instrumentaría un programa específico y permanente para el relevamiento, análisis y abordaje integral de la situación dominial de tierras de la agricultura familiar, campesina e indígena. A tal fin se constituirá una Comisión Nacional Permanente de Regularización Dominial de la Tierra Rural...”*

A los fines de preservar, proteger y evitar la vulneración de los derechos territoriales de las Comunidades Campesinas Criollas e Indígenas, el art 19 de la ley 27.118 dispuso la *“Suspensión por tres (3) años toda ejecución de sentencia y actos procesales o de hecho que tengan por objeto el desalojo de agricultores familiares que al momento de la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren en condiciones de usucapir las tierras rurales que poseen...”*



DIPUTADOS ARGENTINA

“2021- AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

Este plazo fue ampliado por el artículo 124 de la ley 27.431 hasta el 31 de diciembre del 2018 y pese a intentos de volverlo a prorrogar, las situaciones políticas coyunturales hicieron que esto no sea posible.

Reconociendo la importancia, los beneficios y el impacto económico, social, de habitat, ambiental que implica la Agricultura Familiar no solo para nuestro país, sino también para la región, se hace necesario prorrogar el plazo del art 19 de la ley 27.118 hasta el 31 de diciembre del 2023.

En cuanto a la incorporación del Inc. “n”, entre los objetivos específicos de la Ley 27.118, la misma deviene necesaria a los fines de visibilizar y dar el marco de reconocimiento legislativo a una situación que es extremadamente común en el ámbito de la agricultura familiar, pues a través de presiones, engaños, ardid y amenazas de toda índole, se ha hecho firmar documentación a muchas familias campesina criollo-indígenas la cual sirvió después para desalojarlos.

En la Provincia de Salta en la cual fui legislador, participé de la redacción y de sus sucesivas prórrogas de la ley 7658, la cual contempla expresamente como una de las finalidades y objetivos de la misma, evitar desalojos de las familias campesinas criollo indígenas por documentos firmados con ardid y engaño.

Esto se ve agravado por la realidad de encontrarnos ante una justicia que desconoce en la mayoría de los casos la legislación afín al sector y ante una legislación que tiene un claro tinte liberal que concibe a la propiedad privada exclusivamente como un bien de mercado, no contemplando su función social en el tenor de lo dispuesto por el Art 15 de la ley.

Que el agregado del Inc. “n” va en sintonía con lo dispuesto por el art 17 inc 3 y 4 de la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos” los cuales disponen ... *Los Estados protegerán la tenencia legítima y velarán por que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales no sean desalojados de forma arbitraria o ilegal y porque sus derechos no se extingan ni se vean vulnerados de otra forma...* y ... *Los Estados prohibirán los desalojos forzosos arbitrarios e ilegales, la destrucción de zonas agrícolas y la confiscación o expropiación de tierras y otros recursos naturales, en particular como medida punitiva o como medio o método de guerra...*

En virtud de todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto.-

LUCAS J. GODOY